

ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES

EGEDA-ECUADOR

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Quito, 19 de octubre de 2021

A.

NORMAS GENERALES APLICABLES

1. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN – COESCCI

“Artículo 245.- Del Estatuto.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables y en el reglamento, el estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente:

1. De los socios:

(...)

- f. *Los derechos y deberes de los socios y su régimen disciplinario y, en particular, los derechos de información y de votación para la elección de los órganos de gobierno y de representación. El voto será democrático y secreto. Todos los socios tendrán derecho de participación en la elección de las autoridades de la sociedad, conforme las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Elecciones (...)*

(...)

2. De los órganos de gobierno y de representación:

(...)

- b. *La exigencia de que únicamente podrán ser miembros del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo los socios que tengan residencia en el país, cuando se trate de personas naturales o que cuenten con un apoderado en el país cuando se trate de personas jurídicas de conformidad con el artículo 98 de este Código, que hubieren generado durante los doce meses anteriores a la elección una recaudación equivalente al mínimo que la sociedad de gestión establezca, con la aprobación que la autoridad competente en materia de derechos intelectuales determine y que no hubieren sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas.*

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo. Ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional (...)”.

“Artículo 248.- De las obligaciones del Consejo Directivo, del Comité de Monitoreo y el Director General.- Los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Monitoreo y el Director General, al momento de asumir sus cargos cada dos años, deberán presentar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales una declaración juramentada de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que se establecen en este Capítulo junto con una declaración juramentada de bienes y rentas”.

II. DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

“Artículo 91.- De los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo. Los miembros del Consejo de Directivo y del Consejo de Monitoreo serán escogidos a través de un proceso de elección de los socios, garantizando que se realizará al amparo de los principios de equidad, paridad, y alternabilidad.

En la conformación del Consejo Directivo y el Consejo de Monitoreo se garantizará la implementación de políticas de género, salvo que los socios sean personas jurídicas.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales conocerá las impugnaciones que se presenten contra los actos de administración del Consejo Directivo y Consejo de Monitoreo de las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos de autor o de derechos conexos”.

III. DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

“ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Los Socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

a. *Participar en las Asambleas Generales de la Entidad pudiendo intervenir en cuantas cuestiones y debates se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su voz y el derecho al voto de acuerdo a su categoría de Socio, y conforme a su calidad y ponderación de sus derechos patrimoniales.*

(...)

f. *Candidatearse y ser elegido para conformar los Órganos de dirección de la Entidad.*

Los socios adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas Generales de la Entidad pudiendo intervenir en cuantas cuestiones y debates se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su voz y el derecho a un voto (...).

"ARTÍCULO 13.- Cada Socio Ordinario por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará el derecho a un voto más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado a la Entidad la gestión de los derechos que de la misma se derivan a su favor.

A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de noventa minutos computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración.

Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales.

El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido mandatada a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada Socio ordinario.

El censo de Socios estará referido al día anterior a la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo Directivo notificará a cada Socio ordinario con el número de votos que le corresponda, cuando le sea requerido fehacientemente.

En ningún caso podrán participar en los órganos de gobierno de la Entidad, ni tendrán derecho a voto en las mismas aquellos Socios que no tengan contrato de gestión en vigor con la Entidad."

"ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

(...)

- ...
f. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo".

TITULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

"ARTÍCULO 36.- La Entidad será dirigida y administrada por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se compondrá de un número impar de miembros, con un máximo de cinco. Cuando esté integrado por cinco miembros, al menos dos serán mujeres; cuando esté integrado por tres miembros, al menos una será mujeres. Si esta condición no pudiera ser cumplida por la asamblea que los elija, deberá dejarse constancia en actas de los motivos.

Corresponde a la Asamblea General la elección y separación de los miembros del Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal, y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Cada vez que la Asamblea General elija el Consejo Directivo deberá determinar el número de miembros que lo conformarán”.

“ARTÍCULO 38.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes estén afectados por inhabilidades o incompatibilidades dispuestas en el COESCCI, en el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Serán igualmente inelegibles para los cargos del Consejo Directivo quienes desempeñen función pública, o se encuentren ligados a la administración de Estado por un contrato laboral o administrativo.

Perderán la cualidad de miembros del Consejo Directivo aquellos que sean Socios y que, por decisión voluntaria o sanción de la Entidad pierdan la condición tal condición, con independencia de la inhabilitación o interdicción dada con resolución firme.

Únicamente podrán ser miembros del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo los socios que tengan residencia en el país, cuando se trate de personas naturales o que cuenten con un apoderado en el país cuando se trate de personas jurídicas de conformidad con el artículo 98 del COESCCI, que hubieren generado durante los doce meses anteriores a la elección una recaudación equivalente al mínimo que la Entidad establezca, con la aprobación que la autoridad competente en materia de derechos intelectuales determine y que no hubieren sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas”.

“ARTÍCULO 39.- Igualmente, los consejeros cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por cumplimiento del tiempo de su mandato; salvo que no hubiere una nueva elección al término de su mandato, en cuyo caso continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado;**
- b. Por muerte o declaración judicial de incapacidad;**
- c. Por decisión de la Asamblea General con acuerdo de un mínimo de dos tercios de los derechos de voto totales;**
- d. Por faltar a tres reuniones consecutivas sin haber delegado su representación y sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo, expresado por acuerdo de la mayoría de los asistentes;**
- e. Por revocación de la designación de representante, en el caso de quienes representen a personas jurídicas y en tal calidad hayan sido elegidos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo”.**

"ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo Directivo, y representantes de los Socios ordinarios, serán elegidos por sufragio universal y directo de la Asamblea General.

El procedimiento de elección se sujetará a las normas que se establezcan en el Reglamento de Elecciones, el que deberá prever políticas de inclusión de género para la elección y conformación tanto del Consejo Directivo como del Comité de Monitoreo".

"ARTÍCULO 41.- Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de presentar al momento de asumir sus cargos una declaración juramentada de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que se establecen en el COESCII, junto a ella presentarán una declaración juramentada de bienes y rentas o lo que establezca la norma técnica expedida por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales".

TÍTULO IX DEL PRESIDENTE

"ARTÍCULO 48.- Los miembros del Consejo Directivo designarán de entre sus integrantes al Presidente, salvo que dicha designación haya venido efectuada en el acto de las elecciones en Asamblea General".

"ARTÍCULO 49.- El Presidente de la Entidad durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una única vez.

Para ser Presidente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto;
- b. Tener la calidad de productor audiovisual con trayectoria reconocida nacionalmente;
- c. Ser Socio Ordinario de la Entidad;
- d. No haber sido sancionado, y/o no estar incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad con la Entidad, o con entidades afines siempre que éstas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de acuerdo con el Estatuto de la Entidad o mediante sentencia ejecutoriada de juez.
- e. El Presidente lo será del Consejo Directivo y también de la Asamblea General".

TÍTULO X DEL COMITÉ DE MONITOREO

"ARTÍCULO 51.- El Comité de Monitoreo estará compuesto por un número impar de miembros, máximo de cinco, designados en Asamblea General (de los cuales al menos uno (si los miembros fueran tres) o tres (si los miembros fueran cinco) será mujer) y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- a. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo, las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la sociedad.
- b. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento.
- c. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual.
- d. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas.
- e. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución; y,
- f. Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales".

"ARTÍCULO 52.- Los miembros del Comité de Monitoreo al momento de asumir sus responsabilidades deberán presentar las declaraciones juramentadas de no estar inmersos en las prohibiciones del artículo 245, letra d) y cumplir con lo que dispone artículo 248 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación".

B.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

1. Artículo 1.- General.

1.1. El Reglamento de Elecciones consta de dos partes:

Parte A. Normas Generales. Una reseña de las normas aplicables que provienen de las Leyes, Reglamentos, otras normas gubernamentales obligatorias y del Estatuto de la Entidad.

Parte B. Reglamento General. Siguiendo las normas generales de la Parte A., estipula las normas internas de la Entidad para la elección de sus órganos de gobierno y vigilancia.

1.2. Ninguna norma que emane de los Estatutos o del presente Reglamento, ni ninguna resolución que emane de cualquier Órgano de la Entidad, podrá ir en contra de del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ni del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, ni podrá desconocer ni limitar en forma alguna los derechos que tales normas le reconocen a los Socios.

2. Artículo 2. Ámbito

2.1. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procesos de elecciones que se contemplen en los Estatutos vigentes, para la elección de los dignatarios de la Entidad.

2.2. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 35. F. de los Estatutos, corresponde a la Asamblea General nombrar a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo.

2.3. Solo podrán ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo los Socios Ordinarios.

3. Contabilización de los votos

Es de aplicación el art. 13 de los Estatutos.

4. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser elegido

Es de aplicación el art. 38 de los Estatutos.

5. Llamado a elecciones

Dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de los cargos, el Presidente llamará a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los cargos que correspondan.

Para el desarrollo de la elección, se aplicarán las normas de los Estatutos que las regulan, particularmente:

- 5.1. El sufragio será universal y directo de la asamblea general;
- 5.2. En primer término, la asamblea determinará la cantidad de cargos a elegir por cada órgano.
- 5.3. Para el cumplimiento de los cupos de género fijados en los Estatutos, se elegirá de a un cargo por vez, cuidando que el cargo siguiente respete el cupo de género establecido, de corresponder.
- 5.4. Solo podrán ser elegidos quienes cumplan los requisitos estatutarios.

HILDA MARIA
JIMENEZ
SOLIS

Firmado digitalmente
por HILDA MARIA
JIMENEZ SOLIS
Fecha: 2021.10.19
14:49:54 -05'00'

Hilda María Jiménez
Directora General
Egeda Ecuador

REGISTRO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad
de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 09 de
noviembre de 2021, a las diecisiete horas con treinta minutos (17h30).- Se
hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de
2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de
abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -
SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos
intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera
del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,
Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición
General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la
Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que:
*"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)"*; en consecuencia, esta
Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto
administrativo. **En este orden: 1)** De conformidad con el Artículo 245 del
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad
e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de
los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO** del
REGLAMENTO DE ELECCIONES de la **ENTIDAD DE GESTIÓN DE**
DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES – EGEDA
ECUADOR, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos
de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0021-2021-RE-USGC-**
DNDAYDC- SENADI de fecha 09 de noviembre de 2021. **2)** El presente
acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2021-**
DNDAYDC-SENADI de 13 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
VANESSA FERNANDA
BASTIDAS VILLEGAS

Ab. Vanessa Bastidas Villegas
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA

